



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08532.4.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

Dª ANA ARIAS MURILLO, en representación de la Asociación FACUA, CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGÍA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el gasto de campana e instalación que cubre el servicio de Iberdrola, añadiendo que la instalación inicial fue defectuosa, con una incorrecta colocación de la salida de humos que fue notificada y no se pusieron en contacto para su reparación hasta pasados 20 días después, por lo que decidió completar la instalación por su cuenta, debido a su ineficacia. Reclama 139,50 euros. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de enero de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que los servicios técnicos informaron que la parte reclamante había rechazado la visita de los mismos y que por tanto no procedía el abono de la factura reclamada. Una vez analizada la reclamación y con el fin de subsanar la incidencia que afecta al suministro, solicita que se le haga llegar la factura detallada de la instalación de la campana para poder analizarla y pronunciarse al respecto.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada manifestando que rechazó la visita porque ya había solucionado la avería por su cuenta con un servicio ajeno porque era necesario y urgente, y está disconforme con la respuesta de que no se hacen cargo porque no está dentro de la cobertura del contrato, cuando la reclamación se inició en la oficina de atención al cliente de Iberdrola. Adjunta copia de documentación de la que se da traslado a la empresa y queda incorporada al expediente. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada aporta escrito alegando que tras analizar y valorar la documentación aportada se ha procedido a emitir una factura de abono a favor de la parte reclamante de 139,50 euros, que incluye los conceptos de piezas, mano de obra e IVA. Dicho importe ha sido abonado en la cuenta habitual de pago de la parte reclamante. Adjunta duplicado de la factura de abono. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente



Comunidad de Madrid

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO CONCILIATORIO al haber resuelto ambas partes el conflicto mediante el abono de la empresa reclamada a la parte reclamante 139,50 euros correspondiente al importe de las facturas de la campana, y de la instalación que tuvo que contratar con un tercero. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 21 de octubre de 2020

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 21 de octubre de 2020